



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0060

13 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUEREME" RNSC 014-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUEREME" RNSC 014-19

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-000972-2 del 14/02/2019 (fl.2) los señores JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA y MARTHA LILIANA HUIRTADO LOZANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente, presentaron ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "QUEREME", a favor del predio denominado "Lote 7 CGTO. de Dapa Parcelación Hacienda Los Morales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-422133, que cuenta con una extensión de seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados (6.317 m²), ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 12 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fls. 4-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por los señores JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA y MARTHA LILIANA HUIRTADO LOZANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente, en su calidad de propietarios del predio denominado "Lote 7 CGTO. de Dapa Parcelación Hacienda Los Morales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-422133, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentran debidamente legitimados para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl.3).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "Lote 7 CGTO. de Dapa Parcelación Hacienda Los Morales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-422133, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA y MARTHA LILIANA HUIRTADO LOZANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente (fls. 4-6)

III. Limitaciones al Derecho de Dominio.

Que una vez realizado el estudio jurídico del predio "Lote 7 CGTO. de Dapa Parcelación Hacienda Los Morales" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 355- 28200, se evidencio que se encuentra con las siguientes afectaciones al dominio:

ANOTACIÓN: 003 Fecha 29/04/1993 radicación:

Doc ESCRITURA 2084 del 1992-11-04 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 999 SERVIDUMBRE RECIPROCAS DE ACUEDUCTO Y ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENNE EN EL ACTO (x-Titular de derecho real de dominio, l- Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DE LA PARCELACIÓN HACIENDA LOS MORALES

Que en ese orden de ideas se evidencia limitación al dominio toda vez que existe una servidumbre reciproca para los servicios de acueducto y electricidad, como quiera que dicha anotación no es específica, se hace necesario observar la escritura de la anotación con el fin de verificar las características de dicha servidumbre y si el espacio que ocupada converge con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad o si por el contrario debe ser excluida del registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUEREME" RNSC 014-19

Conforme con la anterior precisión referente a limitaciones al dominio dentro del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil, se requiere al solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar copia de la Escritura pública 2084 de 04 de noviembre de 1992 de la Notaría 15 de Cali.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor HEVERTH GERARDO GARAY CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93448868, indicó que el área que solicita para el registro del predio denominado "Arenilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28200, como reserva natural de la sociedad civil "AGUAS CLARAS", será un total de diecinueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (19 Ha 9000 m²) (fl. 3).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 7-10).

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*,

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUEREME" RNSC 014-19

del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el petionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**QUEREME**" a favor del predio denominado "Lote 7 CGTO. de Dapa Parcelación Hacienda Los Morales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-422133, que cuenta con una extensión de seis mil trecientos diecisiete metros cuadrados (6.317 m²), ubicado en el municipio de Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores **JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA** y **MARTHA LILIANA HUERTADO LOZANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA** y **MARTHA LILIANA HUERTADO LOZANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública 2084 de 04 de noviembre de 1992 de la Notaría 15 de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de YUMBO** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUEREME" RNSC 014-19

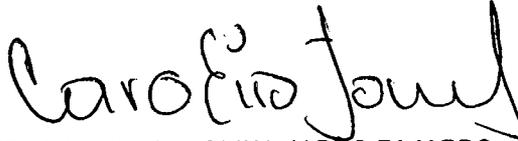
Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JORGE ELIECER RUBIANO MEJIA** y **MARTHA LILIANA HUERTADO LOZANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79265433 y 51.828.677 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 014-19 QUEREME